

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anu- cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1913

Orden público. Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la prisión preventiva de Vigo, Ricardo Vázquez Oliva, natural de Monforte de Lemos, de 23 años, soltero, ojos pardos, pelo negro, color bueno, barba roja, mide 1'500 metros y viste pantalón de pana oscuro y chaqueta marrón azul claro.

Caso de ser habido lo pondrá á mi disposición.

Tarragona 15 de Mayo de 1903.

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1914

Negociado 2.º - Administración

En comunicación de 7 del actual dice á este Gobierno el Ilmo. Sr. Director general de Administración lo que sigue: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Tortosa, por D. Francisco Casas Pujol y D. Eduardo Rico, contra la providencia de este Gobierno de 2 de Enero próximo pasado, dictada en un expediente de apremio, seguidos á D. Francisco Margenat como defraudador del arbitrio de pesas y medidas, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para conocimiento de los

interesados, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 15 de Mayo de 1903.

El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1915

MINAS

Don Salvador Alvarez de Sotomayor, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. Santiago Bisbal y Gosálvez, vecino de Madrid, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cuarenta pertenencias mineras de plomo con el nombre de «El Gato negro», sitas en el término municipal de Vimbodí, partida llamada barranco de Torués, Comellás del Calles, de la Font y de Carrets, propiedades de D. Juan Civit, vecino de Espiuga de Francolí, y otros; lindante por los cuatro vientos con terreno franco, cuyo registro de hallido admitido por decreto fecha de anteayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la caseta nueva de D. Juan Civit que existe en el Comellá de la Font, viña propiedad de dicho señor; desde este punto con rumbo Norte 20 grados Este se medirán 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta con rumbo Este 20 grados Sud se medirán 200 metros para la 2.ª estaca; desde ésta con rumbo Sud 20 grados Oeste se medirán 1.000 metros para la 3.ª estaca; de ésta con rumbo Oeste 20 grados Norte se medirán 400 metros para la 4.ª estaca; desde ésta con rumbo Norte 20 grados Este se medirán 1.000 metros para la 5.ª estaca; y desde ésta con rumbo Este 20 grados Sud se medirán 200 metros para concurrir á la primera estaca, cerrando así el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan. Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 del reglamento, los que se crean con derecho á ello. Tarragona 15 de Mayo de 1903. Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1916

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles

La Red Catalana de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, constructora del de Samper á Roda, ha acudido á este Gobierno manifestando que en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real orden de 16 de Julio de 1855, desea continuar el amojonamiento de la última expresada línea en la parte comprendida en el término municipal de Maspujols.

Y teniendo presente lo dispuesto en el art. 15 de la citada instrucción, he acordado señalar el día 20 del próximo Junio para dar principio á la operación, haciéndolo público con el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del Sr. Alcalde y por su conducto al de los propietarios interesados, cuya nómina es adjunta á este edicto, á quienes se hará saber de conformidad con lo prevenido en el artículo 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa vigente, dándome parte de haberlo realizado y concurrendo él en su día al acto con el Síndico del Ayuntamiento, los referidos propietarios colindantes, el Ingeniero del Gobierno y el representante de la Compañía.

Tarragona 13 de Mayo de 1903. El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Artículo del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Art. 39. Para las notificaciones á que se refieren los diversos artículos del presente capítulo regirán las reglas siguientes:

Cuando los interesados en la expropiación residieren en los pueblos en cuyos términos radique las fincas, se considerará válida la notificación hecha á sus personas ó por medio de cédula dejada en su domicilio por el Secretario del Ayuntamiento ante dos testigos. Si en el domicilio de algún interesado no hubiere quien recogiese la cédula, quedará cumplido el requisito legal con entregarla al Síndico del Ayuntamiento, publicándose la diligencia por edicto que se fijará en los sitios de costumbre en la localidad. En cuanto á los propietarios ausentes ó forasteros se entenderán dichas

diligencias con sus administradores, apoderados ó representantes suyos debidamente autorizados.

Si alguno ó algunos no tuviesen apoderados ó administradores en el pueblo en que radique las fincas, se les requerirá por edictos á fin de que los designen, publicándose dichos edictos por los periódicos oficiales y fijando plazo para verificar la designación, que no será menor de ocho días ni excederá de veinte; en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciese se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Relación de los propietarios interesados en el amojonamiento, dando expresión de su residencia.

Nómina de los propietarios de terrenos en el término municipal de Maspujols, limítrofes con el ferrocarril de Samper á Roda.

| Núm. de orden | Nombres y apellidos | Residencia |
|---------------|----------------------------------|------------|
| 0 | Antonio Mariné Borrás. | Borjas |
| 1 | Manuel Roig Miró. | Tarragona |
| 2 | Pablo Pujol Barenys. | Maspujols |
| 3 | Juan Salvat Llauro. | Idem. |
| 4 | Pedro Salvat Parés. | Idem. |
| 5 | Ramón Salvat, antes José Borrás. | Idem. |
| 6 | Antonio Alestia Amorós. | Reus. |
| 7 | José Anglés Sans. | Maspujols. |
| 8 | Isidro Anglés Amorós. | Tarragona. |
| 9 | José Salvat Borrás. | Maspujols. |
| 10 | José Anglés Amorós. | Tarragona. |
| 11 | Rosa Vilanova Nogués. | Maspujols. |

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1917

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 23 de Diciembre último, relativo á los pagos por obligaciones del presupuesto provincial, he dispuesto que en los días 20, 22, 23 y 25 al 30 inclusive del mes actual se satisfagan los haberes devengados en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año á las amas de lactancia y pensionadas de las Casas

de Beneficencia de Tarragona y de Tortosa; bien entendido que mientras otra cosa no se ordene no se pagarán los correspondientes á meses anteriores.

Las interesadas ó sus apoderados se presentarán en la Casa de Beneficencia de esta capital para que les practiquen las oportunas liquidaciones, que les serán satisfechas por la Depositaria

provincial, por orden de presentación, y las que no comparezcan en los días señalados no podrán verificarlo hasta nuevo señalamiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes que hagan público el presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Tarragona 15 de Mayo de 1903.— El Presidente, Estanislao Tell.

Núm. 1918
CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Mes de Mayo de 1903

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

| GASTOS | Inmediato | Diferible | Voluntario | TOTAL |
|---------------------------------------|------------------|------------------|-----------------|------------------|
| | | | | Pesetas G. |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento... | 930.09 | 3.586.67 | 35.25 | 4.552.01 |
| 2.º Policía de seguridad... | 2.730.09 | 265.34 | | 2.995.43 |
| 3.º Policía urbana y rural... | 3.555.64 | 5.376.04 | | 8.931.68 |
| 4.º Instrucción pública..... | 742.50 | " | " | 742.50 |
| 5.º Beneficencia..... | 317.50 | 250.00 | " | 567.50 |
| 6.º Obras públicas..... | 765.20 | 1.717.28 | " | 2.482.48 |
| 7.º Corrección pública..... | 2.299.58 | " | " | 2.299.58 |
| 9.º Cargas..... | 6.898.57 | " | 2.483.81 | 9.382.38 |
| 10.º Obras de nueva construcción..... | " | 2.500.00 | " | 2.500.00 |
| 11.º Imprevistos..... | 49.06 | 784.27 | " | 833.33 |
| TOTALES..... | 18.288.23 | 14.479.60 | 2.519.06 | 35.286.89 |

Tarragona 5 de Mayo de 1903.— El Contador, F. Martínez.— V.º B.º.— El Alcalde, Joan Pallarés.

Tarragona 8 de Mayo de 1903.— Aprobada en sesión de hoy.— Por A.º de S.º E.º, el Secretario, R. Nognés.

Núm. 1919
Subinspección de las Comandancias de Carabineros de Mallorca, Tarragona y Castellón.

El día 15 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, corraje y equipo, que por el término de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la Casa Cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás y Dirección general del Cuerpo.

Palma de Mallorca 14 de Mayo de 1903.— El Teniente Coronel Subinspector accidental, Eduardo Sanlloriente.

Núm. 1920
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Vendrell 12 de Mayo de 1903.— El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 1921
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Hallándose terminado el repartimiento de consumos correspondiente al año actual de 1903, queda expuesto

de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Maspujols 12 de Mayo de 1903.— El Alcalde, Ramón Salvat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1922
EDICTO

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de este partido.— Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por Doña Eloisa Serra Fluxench, de esta vecindad, contra D. Federico Guillermo Müller Cardevar, de ignorado paradero, se anuncia que el día doce de Junio próximo, á las once, se venderán en pública subasta, en el local afluencia de este Juzgado, los solares siguientes:

Primero. Un solar señalado de número veinte y seis en el plano unido á los tantos; lindante por la derecha con solares números veinte y cuatro y veinte y cinco, propiedad de D.ª Juana y D.ª Josefá Müller; por la izquierda con el número veinte y siete, propio de D. Guillermo Müller; por la espalda con los de números veinte y veinte y uno del plano y por el frente con la prolongación de la calle de Augusto, de extensión superficial doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes á seis mil cuatrocientos diez y siete palmos veinte céntimos cuadrados. Valorado en dos mil setenta y tres pesetas..... 2.073 ptas.

Segundo. Otro solar señalado en el plano con el número veinte y siete, de extensión superficial doscientos

cuarenta metros cuadrados, equivalentes á seis mil trescientos doce palmos cuadrados; lindante por la derecha con el solar anteriormente descrito, por la izquierda con el solar de número veinte y ocho, propio del mismo Sr. Müller; por la espalda con solares números diez y nueve y veinte del plano y por delante con la prolongación de la calle de Augusto. Valorado en dos mil setenta y tres pesetas..... 2.073 ptas.

Tercero. Otro solar señalado en el plano con el número veinte y ocho, de extensión superficial doscientos cuarenta metros cuadrados, equivalentes á seis mil trescientos doce palmos cuadrados; lindante por la derecha con el solar número veinte y siete, por la izquierda con los números veinte y nueve y treinta, propios del Sr. Müller; por la espalda con los de números diez y ocho y diez y nueve y por delante con la prolongación de la calle de Augusto; justipreciado en dos mil setenta y tres pesetas..... 2.073 ptas.

Cuarto. Otro solar señalado en el plano con el número veinte y nueve, de extensión superficial doscientos sesenta metros cuadrados, equivalentes á seis mil ochocientos treinta y ocho palmos cuadrados; lindante por la derecha con la prolongación de la calle de Augusto y el huerto del Convento de las Monjas de Santa Clara; por la izquierda con el solar número treinta, propio del mismo Sr. Müller; por la espalda con el solar número veinte y ocho y por el frente con la calle de Santa Clara ó de las Monjas; tasado en dos mil seiscientos catorce pesetas..... 2.614 ptas.

Quinto. Otro solar señalado en el plano con el número treinta, de extensión superficial doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes á seis mil cuatrocientos diez y siete palmos veinte céntimos cuadrados; lindante por la derecha con el solar número veinte y nueve antes descrito, por la izquierda con los de números diez y seis, diez y siete y diez y ocho, por la espalda con el veintell y ocho, y por delante con la calle de Santa Clara; tasado en dos mil seiscientos veinte y siete pesetas..... 2.627 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

- Primera. Dichos solares se subastarán separadamente.
 - Segunda. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 - Tercera. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de las correspondientes al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.
 - Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
 - Quinta. Se sacan á subasta dichas fincas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, á instancia de la parte actora y con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.
- Dado en Tarragona á doce de Mayo de mil novecientos tres.— Carlos de la Quintana.— Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.

Don Benito Ferré Pros, Juez municipal de la villa de Cambrils, partido de Reus, provincia de Tarragona, Hago saber: Que D. Antonio Recasens Oriol, vecino de esta villa, ha promovido ante este mi Juzgado expediente para justificar la posesión en que está á título de dueño y lograr inscripción en el Registro de la propiedad del partido, como donatario y heredero universal de sus difuntos padres José Recasens y Magdalena Oriol, de la siguiente finca rústica y horas de agua:

Primero. Una pieza de tierra sita en el término municipal de esta villa y partida «Cavet», de extensión cuarenta céntimos de jornal estadístico, equivalentes á veinte y cuatro áreas treinta y cuatro centiáreas, parte regadío y parte secano, sembrada de cereales, semillas y viña, y cuyos lindes son: al Norte con tierras de Agustín Nolla y Francisco Clavaguera Bru, al Sud con finca propia del recurrente, al Este con la de Pedro Berengué Folch y al Oeste con la de D. Carlos Roig Rovira.

La descrita finca está dotada para su riego de dos horas de agua de la mina denominada del «Bru», conocida también con los nombres de «Frare Bru», «Torrent» y «Cavet», y radica en este término municipal y partida «Cavet», regadera todas las semanas los jueves de diez á doce de la mañana.

Segundo. Una hora de agua semanal de la mina denominada del «Bru», conocida también con los nombres «Frare Bru», «Torrent» ó «Cavet», que afluye en este término municipal, partida «Cavet», regadera todas las semanas los jueves de nueve á diez de la mañana, y cuya agua está anexa y sirve para el riego de la finca propia del recurrente Antonio Recasens, situada en este término y partida dicha «Cavet», de extensión tres cuartos de jornal estadístico, equivalentes á cuarenta y cinco áreas sesenta y tres centiáreas, plantada de olivos y viña, y cuyos lindes son: á Oriente con tierras de José Brullas, al Mediodía con las de Isidro Guasch Fortuny y al Poniente y Norte con las de Francisco Dalmau.

La finca en primer lugar descrita consta amillorada en la Alcaldía de esta villa á nombre de Francisco Dalmau por su consorte y se paga la contribución á nombre de los herederos de Francisco Dalmau Torrell, habiendo sido la consorte de dicho Dalmau Paula Oriol Vidal, ambos difuntos.

Los condueños de la mina denominada del «Bru», conocida también por «Frare Bru», «Torrent» ó «Cavet», consta por manifestación del recurrente ser de domicilios desconocidos.

En su virtud y acorde con lo prevenido en el párrafo quinto del artículo trescientos noventa y ocho de la vigente ley Hipotecaria, se cita á los ignorados herederos ó causal habientes de los consortes Francisco Dalmau Torrell y Paula Oriol Vidal y á los condueños de la mina dicha del «Bru», conocida también por «Frare Bru», «Torrent» ó «Cavet», para que dentro el término de treinta días comparezcan en legal forma á oponerse á la inscripción solicitada; bajo apercibimiento de paralizar los perjuicios que en ley haya lugar.

Dado en Cambrils á catorce de Mayo de mil novecientos tres.— Benito Ferré Pros.— Por M.ª de S.ª Y.ª Bassedas, Secretario.

6 por medio del *Boletín Oficial*, no publicándose en este la
días siguientes se publicará al interesado, ya personalmente
días lo declarará sin curso y fenecido, y dentro de los tres
gelación del mismo, y el Gobernador en el plazo de cinco
tar en el expediente respectivo la causa que motiva la can-
En cualquiera de estos casos el Ingeniero Jefe hará cons-
diligencias.

de su prelación, y que, por el contrario, pide se activen las
días, manifestando por escrito al Gobernador que no desista
cho plazo no acude el interesado, en el término de treinta
la provincia la tramitación del expediente, si al expirar di-
1.º Cuando transcurra un año, sin que se concluya en
marcación de terreno, y

renuncia en el acto de procederse al reconocimiento y de-
manifestando que desisten de su propósito, o bien hagan la
dan al Gobernador, en escrito firmado por uno de ellos,
3.º Cuando el interesado o su representante legal acn-
en la solicitud de registro.

nocimiento y demarcación no concuerde con el designado
reno que se señale por el interesado en el acto del reco-
concesión de cuatro hectáreas por lo menos, o que el te-
2.º Cuando no resultare haber terreno franco para una
tunamente para ello, dejase de asistir a la misma.

por segunda vez, según indica el art. 30, y notificado oport-
debidamente, a la demarcación, siempre que solicitada esta
Concurrir en persona, o por medio de representante en
Acompañar a la solicitud de registro su designación,
tenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

termina este reglamento para cubrir los gastos oficiales de per-
ramitación, y los correspondientes a los derechos de per-
Consignar en los plazos marcados las cantidades que de-
glamento, a saber:

1.º Cuando los peticionarios faltaren a cualquiera de
los requisitos esenciales establecidos en la ley y en este re-
glamento, a saber:

Art. 82. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 83. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 84. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 85. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 86. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 87. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 88. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 89. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 90. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 91. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 92. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 93. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 94. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 95. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 96. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 97. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 98. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 99. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 100. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

situación de las indicadas minas concedidas o registradas,
los planos que han de acompañar con la solicitud se fijará la
ejecutar los trabajos en el caso de encontrar mineral, y en
ciones que hayan celebrado con los respectivos dueños para
Bastante copia autorizada de los conciertos o estipula-
ocupe por minas concedidas o registradas, deberá acompa-
Si el terreno que haya de aravesar la galería estuviere
planos, deberán estar firmados por un Ingeniero de Minas.

que el objeto de la concesión. Tanto la Memoria como los
lada y de una Memoria en que, con toda claridad, se expli-
me necesarias, acompañada de los planos de la obra proyec-
número 7, designando el número de pertenencias que esti-
provincia una solicitud, redactada con arreglo al modelo
por el terreno franco, presentará al Gobernador de la

tura de una galería general de investigación, desague o trans-
Art. 63. El particular o Empresa que pretenda la aper-
ción de las demasías.

concesiones mineras es aplicable y extensivo a la demarca-
Art. 62. Lo que se establece para la demarcación de
la concesión renunciada que la limitaba, designadas y la línea o líneas de
las concesiones existentes, designadas y la línea o líneas de
solicitada, o sea refiriéndose al espacio comprendido entre
ban, continuará su tramitación en los términos en que fue
demasía se renunciara una de las concesiones que la limita-

Art. 61. Si durante la tramitación de un expediente de
la tramitación que le correspondiere, el cual seguirá
oportuno plano, que se entrará al expediente, el cual seguirá
se el reconocimiento del terreno solicitado, levantándose el

existencia de la referida demasía, deberá entonces practicar
ro, pero si por dichos datos no pudiera comprobarse la
su tramitación en igual forma que los expedientes de regis-
se publicará desde luego en el *Boletín Oficial*, y continuará
demostrara que existe realmente la demasía que se solicita,

Art. 60. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan
provincias donde no haya Jefatura, hará constar por diligen-
Jefe del distrito, o el Secretario del Gobierno civil, en las

Art. 59. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 58. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 57. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 56. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 55. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 54. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 53. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 52. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 51. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 50. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 49. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 48. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 47. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 46. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 45. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 44. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 43. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 42. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 41. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

dono, y se justifique que nada adeuda a la Hacienda, per-
manecerán sujetos a las prescripciones de la ley de Minas y
de este reglamento.

La renuncia de una concesión minera lleva también consi-
go la de la demasía o demasías que se le hubieran otorgado.

Art. 78. Los concesionarios de minas tendrán que sa-
tisfacer el canon de superficie desde el trimestre en que sea
firmé y subsistente el decreto del Gobernador otorgando la
concesión.

Art. 79. Los dueños de concesiones mineras tienen de-
recho a explotar una cualquiera o todas las sustancias de la
tercera Sección que se hallen en sus minas; pero si encon-
traran una sustancia de mayor tributación de la que por los
términos de la concesión les corresponde pagar, tendrán que
dar inmediatamente cuenta al Gobernador civil, para que,
previo informe de la Jefatura de Minas, en el que se deter-
mine si la expresada sustancia puede o no constituir uno de
los fines de la explotación, se varien los términos de la con-
cesión, y se ponga en conocimiento de la Dirección general
de Contribuciones y del Jefe de Hacienda de la provincia, a
fin de que desde aquel trimestre se varíe la tributación por
canon.

Si el concesionario no diera cuenta al Gobernador, den-
tro del trimestre en que descubra el nuevo mineral, incur-
rirá en la multa del duplo del valor de una anualidad del
canon que, con arreglo a la nueva tributación que le corres-
ponda, debe pagar.

Art. 80. Los mineros serán considerados como vecinos
de los pueblos en cuyos términos estén situadas sus minas
en cuanto al uso de las aguas, montes, dehesas, pastos y
demás aprovechamientos comunes en lo relativo a su indus-
tria; sometiéndose a la observancia de las Ordenanzas mu-
nicipales respectivas.

Art. 81. Los concesionarios de minas que renuncien
su propiedad sin adeudar nada a la Hacienda pueden reco-
brar sus concesiones, siempre que no se haya creado dere-
cho alguno a favor de tercera persona, previo el pago de los
trimestres vencidos desde la fecha en que las renunciaron.

Art. 82. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 83. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Art. 84. Los expedientes de concesiones mineras que
daran sin curso y fenecidos.

Cuando los mencionados dueños se opongan a la ejecución
de las obras, no podrán practicarse éstas hasta tanto que,
instruido el oportuno expediente, con arreglo a la ley de
Expropiación forzosa, se declare de utilidad pública y se
abone la indemnización que corresponda.

Admitida la solicitud, se publicará la designación en los
términos que establece el art. 17 de este reglamento, y el
Gobernador dispondrá que se hagan las oportunas notifica-
ciones personales a los interesados y dueños de los registros
o minas que hubieran de comprenderse en el espacio que
recorra la galería general, y antes de otorgar la concesión
solicitada oír al Ingeniero Jefe de Minas, por quien se ex-
presarán las condiciones facultativas que a la misma deban
imponerse.

Transcurridos treinta días sin haberse apelado de la pro-
videncia del Gobernador otorgando la concesión de una ga-
lería general, quedará firme y ejecutoria dicha concesión.

Art. 64. Los trabajos de las galerías generales habrán
de ejecutarse siguiendo la línea o líneas señaladas en la con-
cesión, y si en algún caso conviniera al empresario variar de
dirección, lo solicitará y podrá concederse previo el oportu-
no expediente, el cual seguirá los mismos trámites, y con-
tendrá iguales formalidades que el primitivo expediente de
concesión.

Art. 63. El particular o Empresa que pretenda la aper-
ción de las demasías.

Art. 62. Lo que se establece para la demarcación de
la concesión renunciada que la limitaba, designadas y la línea o líneas de
las concesiones existentes, designadas y la línea o líneas de
solicitada, o sea refiriéndose al espacio comprendido entre
ban, continuará su tramitación en los términos en que fue
demasía se renunciara una de las concesiones que la limita-

Art. 61. Si durante la tramitación de un expediente de
la tramitación que le correspondiere, el cual seguirá
oportuno plano, que se entrará al expediente, el cual seguirá
se el reconocimiento del terreno solicitado, levantándose el

existencia de la referida demasía, deberá entonces practicar
ro, pero si por dichos datos no pudiera comprobarse la
su tramitación en igual forma que los expedientes de regis-
se publicará desde luego en el *Boletín Oficial*, y continuará
demostrara que existe realmente la demasía que se solicita,

Art. 60. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

Art. 59. Al incoarse un expediente de demasía, y a los
estén debidamente otorgadas. Si las concesiones que las limitan

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MINEROS

Art. 65. Los dueños de minas y los explotadores de
sustancias de la primera y segunda Sección están obligados
a cumplir las prescripciones que establecen las leyes y regla-
mentos aplicables a las industrias minera y metalúrgica, así
como cuantas disposiciones relativas a dichas industrias se
dicten en lo sucesivo.

Art. 66. Será también obligatorio para los dueños de
minas la conservación de los hitos o mojones que se fijan al
practicar la demarcación de las concesiones, y la infracción
de este precepto será castigada con arreglo a lo que prescri-
be el art. 477 del reglamento de Policía minera.

Art. 67. Los peticionarios de concesiones mineras que
tengan expedientes en tramitación están obligados a conser-